



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Edificio Caja Agraria

Carrera 12 No. 6-08 Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N°. 107

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir de plano la sentencia dentro del presente proceso de la Partición Adicional dentro de la Sucesión Intestada del causante SAMUEL DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, promovida a través de apoderada judicial por la señora BERTHA OLIVA SERNA DUQUE.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1º) El artículo 518 del Código General del Proceso señala “**Partición adicional.** *Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.*
- 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.*
- 3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles*

traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517."

2º) Los derechos sobre los cuales se tiene noticia, de propiedad del causante SAMUEL DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, están en los siguientes bienes:

a) Motocicleta, marca Yamaha, Carrocería Scooter, modelo 2015, línea YW125X-BWS 125X, placa MOB-78D, color negro, motor E3M2E067468, chasis 9FKKE2010F2067468, avaluada en la suma de \$5.600.000,oo.

3º) Como quiera que en el artículo 518 del C. G. P. se indica que de la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, entonces es este juzgado el competente, precisando que como el expediente no se ha protocolizado y se encuentra en este despacho el trámite sucesorio del causante SAMUEL DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, la actuación relacionada con esta partición adicional se debe adelantar en el mismo expediente, tal y como lo señala el numeral 2 del artículo antes mencionado.

4º) Esta solicitud de partición adicional es suscrita por la única heredera y cónyuge, por tal razón, teniendo de presente lo indicado en el artículo 518 del C. G. P., no se requiere de notificación a ninguna otra persona y menos correr traslado a interesado alguno, situación por la cual, y ajustándose a lo previsto en el numeral 5 del citado artículo en concordancia con el artículo 509 *Ibidem*, se acompaña con la presente solicitud el trabajo de partición adicional para que su Señoría proceda a aprobarlo de plano.

III- T R A M I T E:

A través de providencia No. 755 calendada al siete (7) de octubre del año 2021, se admitió la solicitud de partición adicional dentro de la Sucesión Intestada del causante SAMUEL DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, promovido a través de apoderada judicial por la señora BERTHA OLIVA SERNA DUQUE.

IV.- CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 518 del Código General del Proceso, hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicará las siguientes reglas: **1.** Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae. **2.** De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente. **3.** Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110. **4.** Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501. **5.** El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.

V.- CASO CONCRETO.

Siguiendo las disposiciones del artículo 518 del C. G. P. se admitió la solicitud de partición adicional de la motocicleta que el causante SAMUEL DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, dejada de inventariar dentro del trámite liquidatorio del referido causante y relacionado en la solicitud de partición adicional y trabajo de adjudicación adicional.

En conclusión, habiéndose llevado a cabo la partición conforme a derecho, se debe dar aplicación al numeral 2º del artículo 509 del C. General del Proceso, aprobándose mediante la respectiva sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) APRUÉBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición adicional y adjudicación adicional del bien mueble, tipo motocicleta,

presentado por la apoderada judicial de la interesada y partidora en la presente solicitud de Partición Adicional de la Sucesión Intestada del causante SAMUEL DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, promovido a través de apoderada judicial por la señora BERTHA OLIVA SERNA DUQUE, en calidad de cónyuge, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. EXPIDASE las copias correspondientes con destino a la Secretaría de Movilidad de Guadalajara de Buga (V), para su registro en la carpeta de la motocicleta de placa MOB-78D, marca Yamaha, modelo 2015. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO No. <u>083</u></p> <p>HOY, <u>20 OCTUBRE 2021</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db205545e90cc0f6a0c39451c9dae6f3f86e14369917175901a5a3571434bed8**
Documento generado en 19/10/2021 02:37:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>